



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARIA OTILIA RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01631 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La señora **María Otilia Rodríguez Ramírez**, actuando en nombre propio y a través de apoderado debidamente constituido, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° S – 2012 – 250700 – DIPON/ARPRE.GROIN 22 del 18 de septiembre de 2012, a través del cual se le negó el reconocimiento y pago de la sustitución de pensión en calidad de cónyuge sobreviviente y como consecuencia, a título de restablecimiento del derecho se ordene a la entidad demanda el reconocimiento y pago de la sustitución pensional de la demandante desde la fecha del fallecimiento, debidamente indexada y reajustada con el índice de precios al consumidor y adicionalmente, el pago de los intereses moratorios correspondientes.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida por la señora **María Otilia Rodríguez Ramírez** en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de

control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demanda, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo.

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aún suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaría de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaría de la corporación las respectivas constancias de envío para lo cual contará con un término de 10 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Sólo hasta que sean allegadas las constancias de envío de los traslados se procederá a dar inicio al proceso de notificación electrónica ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9 – Se le reconoce personería al Doctor MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 158.718 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada

P.